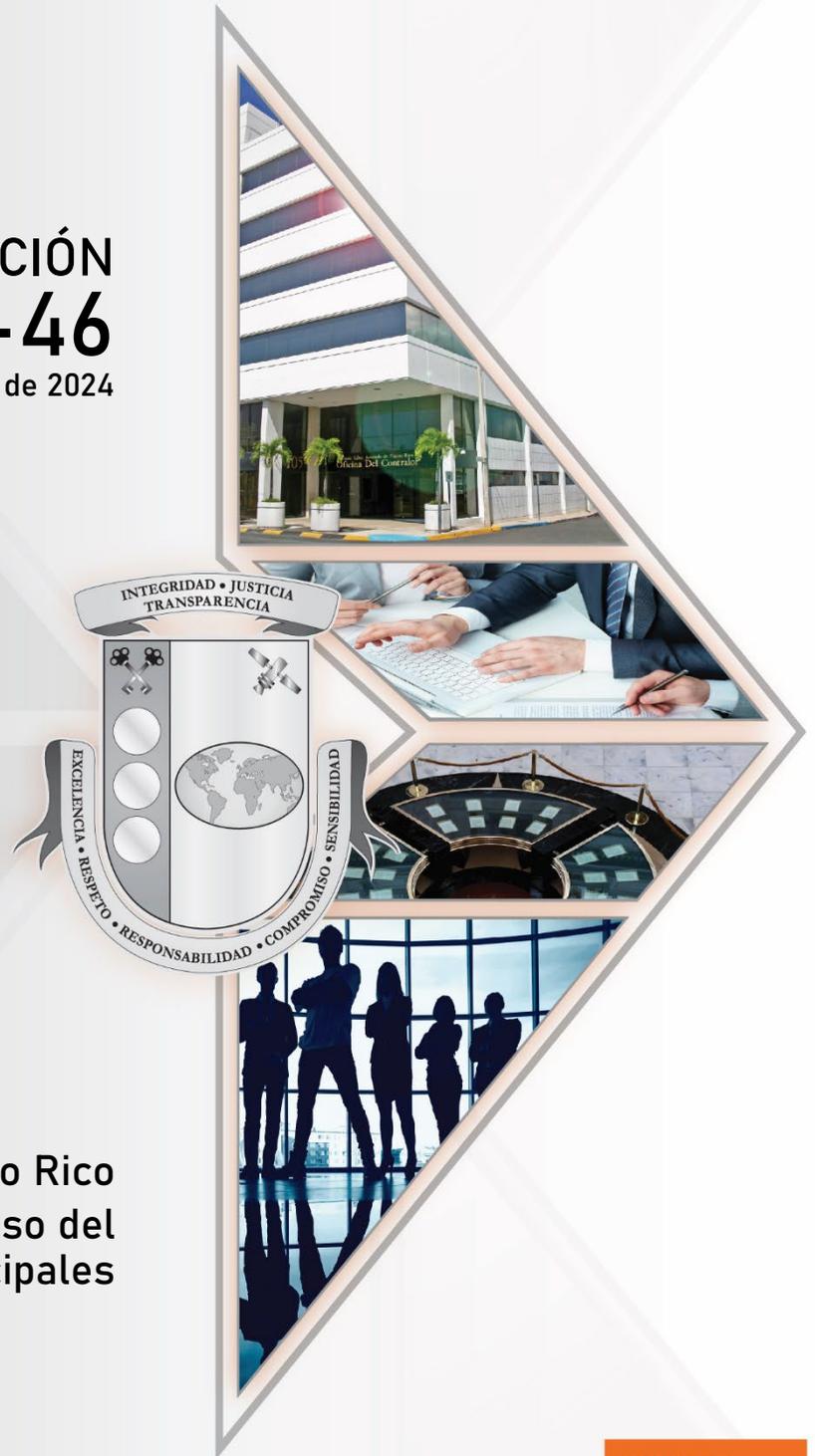


INFORME DE INVESTIGACIÓN OC-25-46 11 de diciembre de 2024



Autoridad de Tierras de Puerto Rico
Resultado de la investigación del uso del
Fondo de Mejoras Municipales

Período auditado: 1 de enero de 2021 al 30 de junio de 2022

Autorizado por la Oficina del Contralor Electoral OCE-SA-2024-04179

Infraestructura
y Desarrollo Sostenible



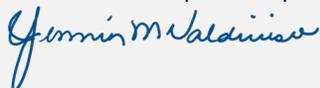
ÁREA DE FISCALIZACIÓN

Contenido

Objetivos	2
Alcance y metodología	2
¿Qué es el Fondo de Mejoras Municipales?	3
Resultados	6
1 - INCONSTITUCIONAL INTERVENCIÓN DE SENADORES Y REPRESENTANTES DE DISTRITO EN LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO	6
2 - \$1,045,730 PAGADOS CONTRARIO A LAS DISPOSICIONES CONTRACTUALES; \$417,544 DE FONDOS NO DEVUELTOS; Y \$16,197 UTILIZADOS INDEBIDAMENTE	7
3 - FONDOS POR \$15,400 OTORGADOS A FAMILIARES DE UNA EMPLEADA DEL PIR, Y TRABAJOS NO REALIZADOS	10
4 - AUSENCIA DE REGISTRO DE LOS FONDOS DEVUELTOS POR LAS ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO	11
Recomendaciones	12
Anejo 1 - Miembros de la Junta de Directores de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico	13
Anejo 2 - Funcionarios principales de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico durante el período investigado	14
Anejo 3 - Senadores por distrito, del 1 de enero de 2021 al 30 de junio de 2022	15
Anejo 4 - Representantes por distrito, del 1 de enero de 2021 al 30 de junio de 2022	16
Fuentes legales	18

A los funcionarios y a los empleados de la Autoridad, les exhortamos a velar por el cumplimiento de la ley y la reglamentación aplicables, y a promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo. Les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante nuestra investigación.

Aprobado por:



Oficina del Contralor de Puerto Rico

En febrero de 2022, recibimos dos querellas en las que se nos solicitó que se investigara la constitucionalidad de una enmienda realizada a la *Ley 173-2020*, en la que se da autoridad a los legisladores a administrar el Fondo de Mejoras Municipales¹ (Fondo). Además, se nos solicitó que auditáramos la administración de dicho Fondo por parte de la Autoridad de Tierras (Autoridad) y los legisladores.

Por lo anterior, hicimos una investigación de los asuntos solicitados y de otros asuntos que consideramos pertinentes. La misma fue realizada a base de la facultad que se nos confiere en el Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y en la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada. El resultado de la investigación está disponible en nuestra página en Internet: www.ocpr.gov.pr.

Objetivos

Verificar si el Fondo se utilizó de acuerdo con el <i>Código de Rentas Internas de 2011</i> , según enmendado. Para esto, validamos si:		
1 - ¿El uso de los fondos otorgados se realizó de acuerdo con la ley y la jurisprudencia?	No	[Resultado 1]
2 - ¿Los desembolsos de los fondos se realizaron en cumplimiento con la ley, la reglamentación y los contratos formalizados?	No	[Resultados del 2 al 4]

Alcance y metodología

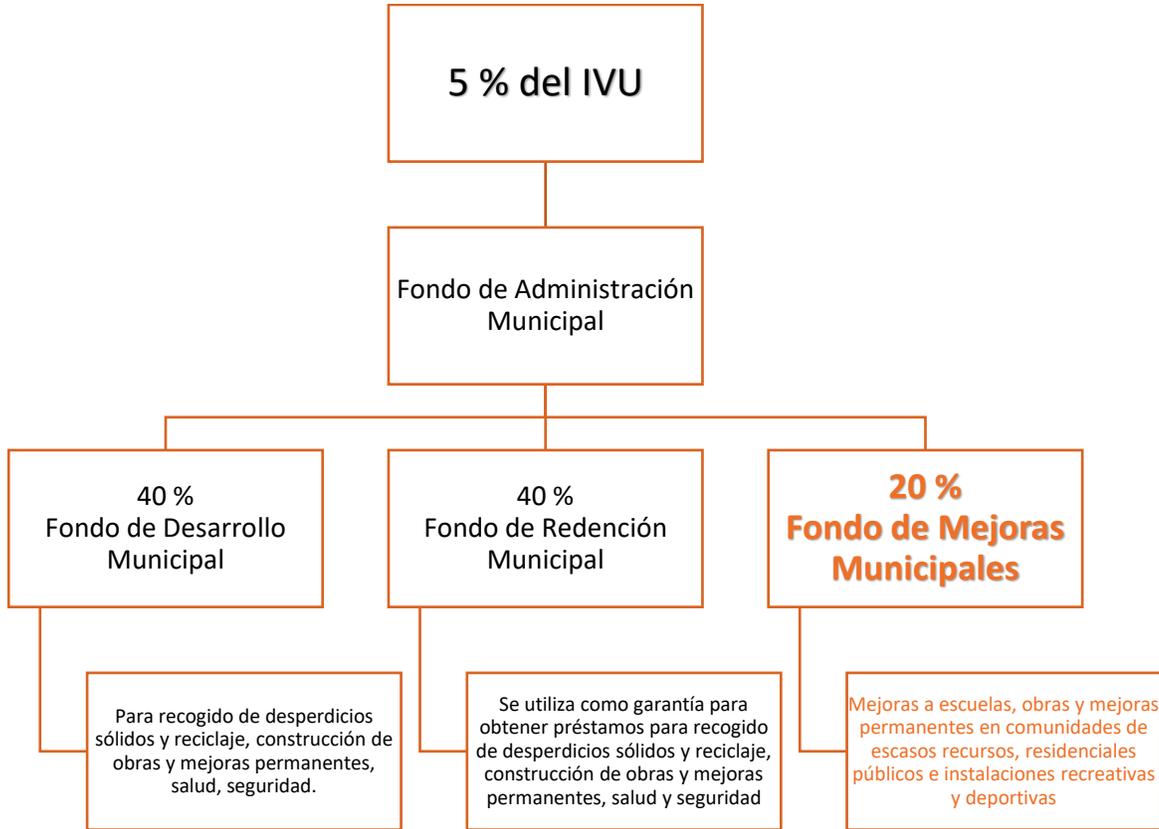
Nuestra investigación cubrió del 1 de enero de 2021 al 30 de junio de 2022. Realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de las situaciones presentadas para la investigación, y de acuerdo con las circunstancias tales como las siguientes:

- entrevistas a funcionarios, empleados y particulares;
- exámenes y análisis de informes, bases de datos, documentos y certificaciones generadas por entidades gubernamentales y por fuentes externas;
- evaluación de evidencia y de procedimientos de control interno;
- reuniones y llamadas telefónicas con funcionarios, empleados y particulares;
- visitas de inspección.

¹ Se crea el Fondo bajo la custodia de una o más instituciones financieras privadas designadas por la Corporación de Financiamiento Municipal.

¿Qué es el Fondo de Mejoras Municipales?

Mediante el Código Municipal de 2020, se creó el Fondo de Administración Municipal, el cual se nutre del 5 % del IVU y lo distribuye de la siguiente manera:



A su vez, el dinero asignado al Fondo de Mejoras Municipales se distribuye por distrito representativo y senatorial, según lo establece la Sección 4050.09 del *Código de Rentas Internas*:



Artículo 2 de la Ley 133-2023

En dicha Sección también se establece que el Fondo de Mejoras Municipales será administrado a través de la Autoridad de Tierras. Además, mediante enmienda a dicho *Código*, se requirió atemperar cualquier reglamentación, orden administrativa o carta circular vigente, para cumplir con lo establecido.

La Autoridad cuenta con la Oficina del Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes (PIR), responsable del control y la distribución del Fondo a las entidades sin fines de lucro, el gobierno y los municipios. Dicha Oficina cuenta con 1 director, 1 secretaria, 1 oficinista, 2 técnicos y 4 ingenieros.

El Fondo se puede utilizar para atender situaciones relacionadas con obras y mejoras permanentes, y servicios directos y esenciales a la ciudadanía, como las siguientes:

Obras y mejoras permanentes:
<ul style="list-style-type: none"> • A escuelas del sistema de educación pública, ya sea del Estado o de los municipios;
<ul style="list-style-type: none"> • En comunidades de escasos recursos económicos;
<ul style="list-style-type: none"> • En residenciales públicos estatales o municipales;
<ul style="list-style-type: none"> • En instalaciones recreativas y deportivas;
<ul style="list-style-type: none"> • De rehabilitación o construcción de viviendas para personas de escasos recursos económicos;
<ul style="list-style-type: none"> • De adquisición y mantenimiento de equipos muebles para las escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro.
Servicios directos y esenciales a la ciudadanía:
<ul style="list-style-type: none"> • Para atender la población de niños, jóvenes y envejecientes;
<ul style="list-style-type: none"> • Dirigidos a programas para mejorar la calidad de vida de los residentes en comunidades desventajadas.

El proceso para asignar los fondos a las entidades sin fines de lucro es el siguiente:

Los legisladores identifican las entidades a las que se les asignarán fondos.



1. Senador/representante envía una carta mediante correo electrónico a la Autoridad, en la cual indica el importe y la entidad sin fines de lucro que recibirá los fondos.



2. El técnico del PIR asignado al distrito representativo prepara el contrato o convenio, solicita documentación a la entidad sin fines de lucro seleccionada por el senador o representante, y gestiona las firmas requeridas para formalizar el contrato.



3. La entidad sin fines de lucro remite una carta a la Autoridad, en la cual solicita el desembolso de los fondos.



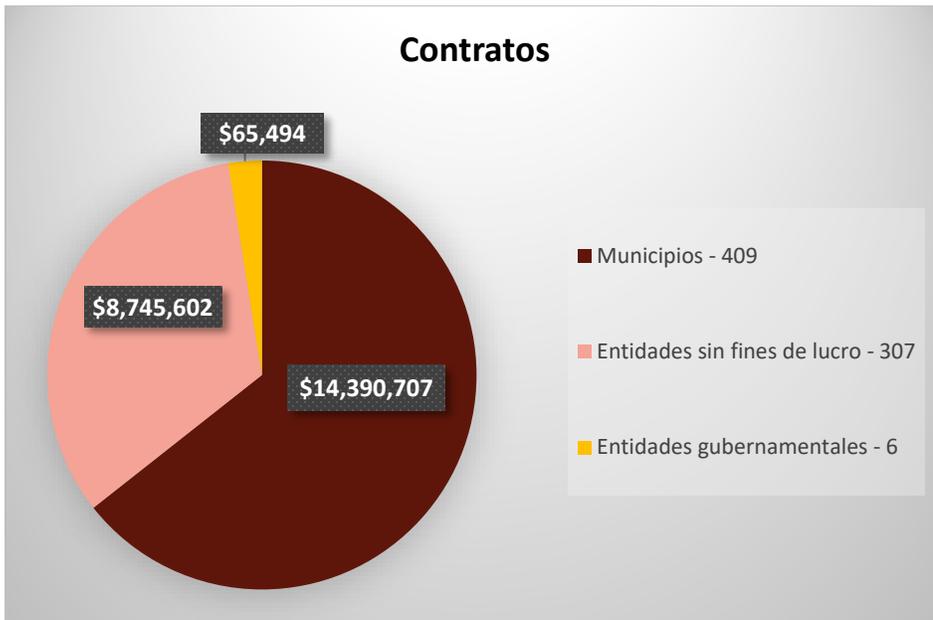
4. El Área de Finanzas de la Autoridad emite el cheque a la entidad sin fines de lucro.



5. Personal de la Autoridad entrega el cheque personalmente a la entidad sin fines de lucro.

Del 20 de abril de 2021 al 1 de julio de 2022, el Fondo de Mejoras Municipales recibió \$46,540,783. De estos, \$2,327,039 se asignaron para gastos administrativos de la Autoridad; y \$44,213,744 se distribuyeron para obras y mejoras permanentes, y servicios esenciales.

Del 1 de enero de 2021 al 30 de junio de 2022, la Autoridad formalizó 722 contratos² por \$23,201,803 para otorgar fondos a los municipios, las entidades gubernamentales y las entidades sin fines de lucro para obras y mejoras permanentes, y servicios directos y esenciales a la ciudadanía, según se indica:



² Incluye enmiendas.

Resultados

1 - Inconstitucional intervención de senadores y representantes de distrito en la distribución del Fondo

Secciones 1 y 4 del Artículo III de la Constitución de 1952

La Asamblea Legislativa es la que prepara y aprueba los proyectos de ley que, con la firma del gobernador, se convierten en leyes. Está compuesta por el Senado y la Cámara de Representantes. No obstante, la Rama Ejecutiva es la encargada de implementar y pone en vigor las leyes que aprueba la Rama Legislativa. Esta separación de funciones es necesaria para distribuir el poder y establecer un balance en el Gobierno.

Sección 4 del Artículo IV de la Constitución de 1952; *Noriega V. Hernández Colon, 1994, Opinión del Secretario de Justicia Núm. 1989-25*

Por esto, el Tribunal Supremo de Puerto Rico determinó que es inconstitucional dejar a juicio de los legisladores la decisión de cómo utilizar fondos públicos asignados a una entidad de la Rama Ejecutiva, ya que un miembro de la Rama Legislativa no puede poner en ejecución una ley. La facultad de poner en vigor las leyes es una exclusiva de la Rama Ejecutiva. Si una rama de gobierno ejerce la función de otra, viola la separación de poderes y afecta la fiscalización de fondos públicos.

En la Sección 4050.09 del Código de Rentas Internas de 2011, se estableció que:

“[...] los dineros en el Fondo de Mejoras Municipales serán distribuidos a los municipios mediante legislación por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico para ser asignados a proyectos de obras y mejoras permanentes públicas en los municipios [...]”

Sin embargo, el 30 de diciembre de 2020, mediante la *Ley 173-2020*, se enmendó dicha sección para establecer que:

“[...] los dineros en el Fondo de Mejoras Municipales serán distribuidos proporcionalmente por distrito representativo y senatorial para ser asignados a proyectos de obras y mejoras permanentes públicas en los municipios [...]”

Mediante carta del 18 de marzo de 2022 dirigida al legislador que nos solicitó que evaluáramos la constitucionalidad de la enmienda al Código de Rentas Internas, esta Oficina determinó que dicha enmienda está en contraposición con la Sección 4, Artículo IV, de la Constitución, al aplicar la doctrina establecida por el Tribunal Supremo, en relación con la distribución del Fondo por los senadores y representantes de distrito. La decisión del legislador de distrito, en cuanto a la utilización de los fondos públicos, constituye una función ejecutiva que estaría indebidamente y asumida por un funcionario de la Rama Legislativa.

Evaluamos 12 contratos por \$2,140,104 otorgados por la Autoridad a 6 entidades sin fines de lucro, entre el 17 de mayo de 2021 y el 2 de diciembre de 2021. Estos contratos estaban relacionados con obras y

mejoras permanentes; y servicios directos y esenciales a la ciudadanía³. También examinamos las cartas de solicitud de transferencia de fondos remitidas por los senadores y representantes de distrito a la Autoridad. Además, entrevistamos a los presidentes y directores ejecutivos de las entidades sin fines de lucro, y a los funcionarios y empleados de la Legislatura, encargados de administrar el Fondo en las oficinas de los senadores y representantes de distrito.

La investigación reveló que, contrario a la decisión del Tribunal Supremo y a la opinión del secretario de Justicia, los senadores y representantes de distrito:

- a. Determinan, mediante carta, el uso específico de los fondos. En cinco cartas de solicitud de transferencia de fondos remitidas por los senadores y representantes de distrito a la Autoridad, relacionadas con cinco contratos por \$653,500, el legislador estableció el uso de los fondos.
- b. Seleccionan los beneficiarios del Fondo y los refieren a las entidades sin fines de lucro para la entrega de la ayuda o del donativo. Estos referidos son de forma verbal o mediante carta.
- c. Determinan la construcción de obras y mejoras permanentes; la compra de enseres eléctricos, de equipos médicos y deportivos, y de juguetes; y el pago de servicios.

Efecto

Viola la separación de poderes y afecta la fiscalización de fondos públicos.

Recomendaciones de la 1 a la 5

2 - \$1,045,730 pagados contrario a las disposiciones contractuales; \$417,544 de fondos no devueltos; y \$16,197 utilizados indebidamente

En los contratos formalizados con las entidades sin fines de lucro se establecía lo siguiente:

- Los fondos serían destinados exclusivamente a los proyectos, para los cuales fueron aprobados.
- Se remitiría un informe detallado de las obras realizadas, luego de su culminación.
- No se efectuaría trabajo⁴ alguno hasta que se recibiera el desembolso total de los fondos.
- No se prestaría servicio alguno hasta que el acuerdo⁵ fuese firmado por ambas partes. Tampoco se continuaría dando servicio a partir de la fecha de expiración del acuerdo, excepto que, a la fecha de expiración, existiera una enmienda de extensión de vigencia firmada por ambas partes. No se pagarían servicios prestados en violación de lo indicado. Cualquier

Segunda, Cuarta, Vigésimoquinta, Decimoprimera y Decimacuarta cláusula del contrato; y Cuarta exposición del contrato

³ Estos podían incluir la compra de equipos médicos, deportivos, electrónicos y de mantenimiento de áreas verdes; y la compra de materiales educativos, alimentos y artículos de primera necesidad.

⁴ Se refiere a trabajos de obras y mejoras permanentes, y servicios directos a la comunidad.

⁵ Se refiere al contrato.

persona o entidad que prestara servicios en violación de lo indicado, lo estaría haciendo sin autoridad legal alguna, por lo que no podía facturarlos.

- Se indicaría el distrito representativo o senatorial, en el cual se realizarían las obras y mejoras permanentes, y se prestarían los servicios directos a la ciudadanía.
- En caso de que los gastos por concepto de la obra resulten en una cantidad menor a la establecida en el acuerdo, la entidad sin fines de lucro debía notificarlo a la Autoridad y no podía utilizar los fondos sobrantes para otros propósitos, a menos que remitiera una nueva propuesta para otros propósitos y la misma fuera aprobada. De no ser así, la entidad sin fines de lucro debía devolver el dinero no utilizado.

A pesar de que la Autoridad comenzó a administrar el Fondo de Mejoras Municipales desde diciembre de 2020, no fue hasta mayo de 2022 que aprobó reglamentación⁶ para regir dichas operaciones.

La documentación de una transacción oficial en una dependencia debe completarse, según requerido, para facilitar información a la Rama Legislativa y a otras dependencias autorizadas sobre la manera en que se llevan a cabo las transacciones del Gobierno. También los funcionarios son responsables de incluir en la documentación toda la información esencial de sus actividades importantes.

Del 10 de junio al 21 de diciembre de 2021, la Autoridad realizó 12 desembolsos por \$2,140,104. Del 7 de diciembre de 2020 al 21 de febrero de 2023, dichas entidades sin fines de lucro realizaron 367 desembolsos por \$1,682,997 a personas y entidades. El detalle del uso de los fondos fue el siguiente:

Desembolsos realizados por las entidades sin fines de lucro



*Incluye conceptos, tales como el pago de gasolina, la compra de dulces, equipos de música y gabinetes de cocina, y el alquiler de camión.

Artículo 18 del *Reglamento 4284 de 1990*
[Resultado g.]

⁶ El 15 de abril de 2024 la Junta de Gobierno de la Autoridad aprobó el *Reglamento para la Administración del Fondo de Mejoras Municipales*, en el cual se estableció que la entidad sin fines de lucro debía suministrar a la Autoridad un informe final con la evidencia del uso de los fondos.

La investigación realizada de dichas operaciones reveló que los legisladores, la Autoridad y las entidades sin fines de lucro se apartaron de las disposiciones citadas, según se indica:

- a. En la asignación de fondos a 3 entidades sin fines de lucro el legislador no especificó las obras y mejoras permanentes que realizarían las mismas. Tampoco la Autoridad lo estableció al formalizar los contratos. Entre el 10 de junio y el 14 de diciembre de 2021 la Autoridad realizó 6 desembolsos por \$1,436,604 relacionados con estas asignaciones.
- b. Un representante asignó fondos a cuatro beneficiarios a pesar de que estos no eran de su distrito representativo. Una entidad sin fines de lucro desembolsó \$11,450 a los mismos ya que contaban con un referido o solicitud de servicio de la oficina del representante⁷.
- c. Contrario a lo establecido en los contratos, dos entidades sin fines de lucro utilizaron \$16,197 para el pago de la renta y la remodelación de sus oficinas administrativas. En los contratos de dichas entidades por \$103,500 se estableció que estos fondos eran para fomentar la continuidad de los servicios a la ciudadanía mediante la compra y entrega de equipos médicos, deportivos y electrónicos; alimentos; y artículos de primera necesidad; y para realizar obras y mejoras permanentes y otros servicios a la ciudadanía en el distrito representativo.
- d. Contrario a lo establecido en los contratos, cinco entidades sin fines de lucro realizaron 146 desembolsos por \$1,009,206, antes de que la Autoridad realizara el desembolso a estas y después de la fecha de vigencia de los contratos, según se indica:
 - 1) Tres entidades sin fines de lucro realizaron 78 desembolsos por \$262,518, entre 3 y 193 días consecutivos antes de recibir los fondos de la Autoridad. De estos, 55 desembolsos por \$203,950 fueron realizados entre 4 y 173 días consecutivos antes de la formalización de los contratos.
La Autoridad realizó los desembolsos a las entidades entre el 10 de junio y el 21 de diciembre de 2021. Las entidades sin fines de lucro realizaron los desembolsos a los beneficiarios entre el 7 de diciembre de 2020 y el 8 de diciembre de 2021.
 - 2) Cinco entidades sin fines de lucro realizaron 68 desembolsos por \$746,688, entre 1 y 363 días consecutivos luego de terminada la vigencia de estos. Los desembolsos fueron realizados entre el 16 de agosto de 2021 y el 21 de febrero de 2023.

Efecto

Los fondos podrían ser utilizados para propósitos ajenos a la ley y los contratos. **[Resultados a. y g.]**

Efecto

Se realizaron desembolsos por \$1,045,730 contrario a las disposiciones contractuales. **[Resultados b., d. y e.]**

Efecto

Fondos por \$417,544 no estuvieron disponibles para atender las necesidades de servicios, y de obras y mejoras permanentes en beneficio de la ciudadanía, y \$16,197 fueron utilizados indebidamente. **[Resultados c. y f.]**

⁷ Estos beneficiarios del distrito representativo 30 eran residentes de Toa Alta, Hatillo, Arecibo y Cataño.

- e. Contrario a lo establecido en los contratos, dos entidades sin fines de lucro desembolsaron \$25,074 a 7 personas⁸ que no pertenecían al distrito del senador y del representante que asignó los fondos. Estos fondos están relacionados con obras y mejoras permanentes, y servicios directos a la comunidad en los distritos representativos 25 y 30, y en el distrito senatorial de Humacao. Dos de estos desembolsos por \$9,400 están relacionados con los casos mencionados en el **Resultado 3**.
- f. Al 5 de junio de 2023, la Autoridad no había recobrado \$417,544 no utilizados por 3 entidades sin fines de lucro. Entre 13 de mayo de 2022 y el 13 de enero de 2023, la Autoridad envió dos cartas a estas entidades sin fines de lucro, sin embargo, estas no devolvieron los referidos fondos.
- g. La Autoridad no evaluó 52 desembolsos por \$200,678 de 4 entidades sin fines de lucro que no suministraron evidencia del concepto del gasto. En dichos casos, solo incluyeron copias de los cheques realizados, y las hojas de ATH.

Recomendaciones de la 3 a la 5 y de la 7 a la 9

3 - Fondos por \$15,400 otorgados a familiares de una empleada del PIR, y trabajos no realizados

Segunda y cuarta cláusula del contrato

El 31 de agosto de 2021 la Autoridad y una entidad sin fines de lucro formalizaron un contrato por \$321,500, relacionado con el distrito senatorial de Humacao⁹, para obras y mejoras permanentes, y servicios directos a la comunidad. En el contrato se estableció que la entidad sin fines de lucro debía destinar los fondos exclusivamente a los proyectos para los cuales fueron aprobados, y remitir a la Autoridad un informe detallado de las obras realizadas. Además, la entidad sin fines de lucro se comprometió a realizar las obras en su totalidad. El 20 de septiembre de 2021 la Autoridad realizó un desembolso por \$321,500 a la entidad sin fines de lucro. Del 14 de julio de 2021 al 26 de enero de 2022, la entidad sin fines de lucro realizó 32 desembolsos por \$147,783 a personas y entidades para, entre otras cosas, equipos deportivos; la fabricación de gabinetes de cocina; la instalación de baranda; y la compra de materiales de construcción, puertas y ventanas.

Del 8 de junio al 27 de octubre de 2023, nuestros auditores realizaron 21 visitas de inspección a residencias para determinar si los fondos fueron solicitados y recibidos por los beneficiarios, y utilizados para el propósito que fueron asignados.

El resultado de dichas visitas y de la prueba testifical y documental obtenida reveló lo siguiente:

⁸ Las 2 beneficiarias con fondos del distrito representativo 25 eran residentes de Vega Alta y Santa Isabel; 1 beneficiario del distrito representativo 30 era residente de Camuy; y los 4 beneficiarios del distrito senatorial de Humacao eran residentes de Trujillo Alto, San Juan y Cayey.

⁹ Dicho distrito incluye a Caguas, Gurabo, Humacao, Juncos, Las Piedras, Maunabo, Naguabo, Patillas, San Lorenzo y Yabucoa.

- a. Un beneficiario¹⁰ recibió un cheque por \$5,700 para la adquisición de unos gabinetes de cocina para su residencia en Trujillo Alto. Como justificante del desembolso, la entidad sin fines de lucro suministró una cotización por \$5,600 de una compañía fabricante de gabinetes de cocina. Nuestros auditores se comunicaron con la dueña de dicha compañía y nos confirmó que había preparado la cotización, pero no había realizado el servicio. Encontramos, además, que la residencia del beneficiario en lugar de estar ubicada en el distrito senatorial Humacao estaba localizada en el distrito senatorial de Carolina.

Este mismo beneficiario recibió otro cheque por \$6,000 para la compra de materiales de construcción, para arreglos de una residencia en Juncos, registrada a nombre de una empleada del PIR. Como justificante del desembolso, la entidad sin fines de lucro suministró una cotización por \$6,000 de una compañía para la construcción de un muro. En la visita de inspección, nuestros auditores determinaron que dicho muro no fue construido. Este beneficiario es familia de la empleada del PIR.

- b. Una beneficiaria recibió un cheque por \$3,700 para la compra de puertas y ventanas para su residencia en Cayey. Como justificante del desembolso, la entidad sin fines de lucro suministró una cotización de una compañía dedicada a la fabricación de puertas y ventanas de seguridad. Un ejecutivo de ventas de la compañía, quien preparó la cotización, indicó a nuestros auditores que no se realizó la venta. En la visita de inspección en la residencia de la beneficiaria, esta indicó que no había solicitado ni recibido los referidos fondos. Esto, a pesar de que, en el endoso del cheque recibido por la beneficiaria, aparece su firma y su número de identificación personal¹¹. La residencia de la beneficiaria está ubicada en el distrito senatorial de Guayama en lugar del distrito senatorial de Humacao. Esta beneficiaria es la madre de la empleada del PIR.

La Autoridad no cuenta con reglamentación para evitar conflictos de interés y garantizar que los fondos sean utilizados de acuerdo con los fines propuestos.

4 - Ausencia de registro de los fondos devueltos por las entidades sin fines de lucro

En los contratos formalizados entre la Autoridad y las entidades sin fines de lucro se establece que, en caso de que los gastos por concepto de la obra resulten en una cantidad menor a la establecida en el acuerdo, la entidad sin fines de lucro deberá notificarlo a la Autoridad y no podrá utilizar los fondos sobrantes para otros propósitos, a menos que remita una nueva propuesta aprobada. De no ser así, la entidad sin fines de lucro debe devolver el dinero no utilizado.

Efectos

Pudieron haberse configurado delitos tipificados en el Código Penal de Puerto Rico, en el desembolso de \$9,700 de fondos públicos, que no fueron utilizados para los propósitos asignados. Tampoco se utilizaron para atender las necesidades de la ciudadanía en el distrito senatorial.

Recomendaciones de la 3 a la 9

Decimoprimera cláusula del contrato

¹⁰ Fue un empleado de la ADEA.

¹¹ Identificación emitida por el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Incisos A y B del Artículo V del
Reglamento AT. Núm. 18-41 de 1962

Efectos

No pudimos obtener información de la fecha específica de recibo de los cheques ni determinar si fueron depositados oportunamente.

Recomendaciones 7 y 10

Cuando las entidades sin fines de lucro devuelven los fondos por correo, la Sección de Correspondencia y Archivo los debe registrar en el *Informe de Fondos y/o Valores*. En caso de que los devuelvan personalmente, el tesorero debe entregarles un recibo.

Del 13 de mayo al 9 de agosto de 2022, la Autoridad solicitó a 141 entidades sin fines de lucro un desglose de los desembolsos realizados y la devolución de los fondos no utilizados.

La investigación realizada a la devolución de fondos reveló que la Autoridad no incluyó en el *Informe de Fondos y/o Valores* la información correspondiente 37 cheques por \$223,473 de 9 entidades sin fines de lucro.

El entonces director ejecutivo indicó a nuestros auditores que, debido a que los cheques fueron recibidos en su mayoría por correo regular, no existe acuse de recibo de estos.

Recomendaciones

Al Gobernador

1. Aprobar legislación para enmendar la Sección 4050.09 de la *Ley 1-2011*, y eliminar la potestad que tienen los legisladores para determinar cómo utilizar los fondos públicos asignados a una entidad del ejecutivo. **[Resultado 1]**

A la Asamblea Legislativa

2. Presentar y aprobar legislación para enmendar la Sección 4050.09 de la *Ley 1-2011*, y eliminar la potestad que tienen los legisladores para determinar cómo utilizar los fondos públicos asignados a una entidad del ejecutivo. **[Resultado 1]**

A la Junta de Supervisión y Administración Financiera

3. Considerar los resultados y realizar los procesos que entienda pertinentes. **[Resultados del 1 al 3]**

A la presidenta del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente

4. Considerar los resultados y realizar los procesos que entienda pertinentes. **[Resultados del 1 al 3]**

Al secretario de Justicia

5. Considerar los resultados y realizar los procesos que entienda pertinentes. **[Resultados del 1 al 3]**

Al director ejecutivo de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico

6. Considerar lo indicado en el **Resultado 3**, y realizar los procesos que entienda pertinentes.

A la Junta de Directores de la Autoridad

7. Velar por que el director ejecutivo cumpla con las **recomendaciones de la 8 a la 10**. **[Resultados del 2 al 4]**

Al director ejecutivo de la Autoridad

8. Recobrar \$1,488,121 a las entidades sin fines de lucro, relacionados con los desembolsos realizados contrarios a las disposiciones contractuales y servicios no realizados. **[Resultados 2 y 3]**
9. Determinar si la Autoridad cuenta con la estructura y capacidad administrativa necesaria para el manejo y monitoreo del Fondo, y tomar las medidas que procedan. **[Resultados 2 y 3]**
10. Velar por que el director del Departamento de Finanzas imparta instrucciones para que se registren los pagos recibidos en el *Informe de Fondos y/o Valores*, por concepto de la devolución de los fondos no utilizados. **[Resultado 4]**

Anejo 1 - Miembros de la Junta de Directores de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico

NOMBRE	PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Hon. Ramón González Beiró	presidente	2 ene. 21	30 jun. 22
Agro. Lynette M. Díaz Meléndez	secretaria	1 ene. 21	30 jun. 22

Anejo 2 - Funcionarios principales de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico durante el período investigado

NOMBRE	PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Agro. Jorge A. Campos Merced	director ejecutivo interino	17 feb. 22	30 jun. 22
Lcda. Dorally Rivera Martínez	directora ejecutiva	4 ene. 21	16 feb. 22
Agro. Irving Y. Rodríguez Torres	director ejecutivo auxiliar	17 feb. 22	30 jun. 22
Agro. Lynnete M. Díaz Meléndez	directora ejecutivo auxiliar	4 ene. 21	16 feb. 22
Lcdo. Dickson Ortiz Maiz	director del Departamento Legal interino ¹²	15 jun. 22	30 jun. 22
Lcda. Ilianexis González González	directora del Departamento Legal	16 feb. 21	25 feb. 22
Sr. Fernando M. Fumero Pérez	director de Finanzas ¹³	11 mar. 22	30 jun. 22
Sra. Astrid Del R. Rivera Febres	directora de Finanzas	22 feb. 21	31 ene. 22
Sra. Nilsa Rodríguez Rivera	directora de Finanzas	1 ene. 21	21 feb. 21

¹² Vacante del 26 de febrero al 14 de junio de 2022.

¹³ Vacante del 1 de febrero al 10 de marzo de 2022.

Anejo 3 - Senadores por distrito, del 1 de enero de 2021 al 30 de junio de 2022

SENADOR	DISTRITO
Hon. Elizabeth Rosa Velez	Arecibo
Hon. Rubén Soto Rivera	Arecibo
Hon. Carmelo J. Ríos Santiago	Bayamón
Hon. Migdalia Padilla Alvelo	Bayamón
Hon. Javier Aponte Dalmau	Carolina
Hon. Marissa Jiménez Santoni	Carolina
Hon. Gretchen M. Hau	Guayama
Hon. Albert Torres Berrios	Guayama
Hon. Rosamar Trujillo Plumey	Humacao
Hon. Wanda M. Soto Tolentino	Humacao
Hon. Ada I. García Montes	Mayagüez
Hon. Migdalia I. González Arroyo	Mayagüez
Hon. Marially González Huertas	Ponce
Hon. Ramón Ruiz Nieves	Ponce
Hon. Henry E. Neumann Zayas	San Juan
Hon. Nitza Morán Trinidad	San Juan

Anejo 4 - Representantes por distrito, del 1 de enero de 2021 al 30 de junio de 2022

REPRESENTANTE	DISTRITO
Hon. Eddie Charbonier Chinaea	1
Hon. Luis R. Torres Cruz	2
Hon. Juan O. Morales Rodríguez	3
Hon. Víctor L. Parés Otero	4
Hon. Jorge Navarro Suárez	5
Hon. Ángel Morey Noble ¹⁴	6
Hon. Luis Pérez Ortiz	7
Hon. Yashira Lebrón Rodríguez	8
Hon. Er Yazzer Morales Díaz	9
Hon. Deborah Soto Arroyo	10
Hon. Rafael Hernández Montañez	11
Hon. Edgardo Feliciano Sánchez	12
Hon. Gabriel Rodríguez Aguiló	13
Hon. José O. González Mercado	14
Hon. Joel I. Franqui Atilés	15
Hon. Eladio J. Cardona Quiles	16
Hon. Wilson J. Román López	17
Hon. Jessie Cortés Ramos	18
Hon. Jocelyne M. Rodríguez Negrón	19
Hon. Kebin A. Maldonado Martiz	20
Hon. Lydia Méndez Silva	21
Hon. Jorge A. Rivera Segarra	22
Hon. José H. Rivera Madera	23
Hon. Angel A. Fourquet Cordero	24
Hon. Domingo J. Torres García	25
Hon. Orlando Aponte Rosario	26
Hon. Estrella Martínez Soto	27
Hon. Juan J. Santiago Nieves	28
Hon. José A. Díaz Collazo	29
Hon. Luis R. Ortiz Lugo	30
Hon. Jesús Santa Rodríguez	31
Hon. José "Cony" Varela Fernández	32

¹⁴ Este puesto fue ocupado por el Hon. Antonio L. Soto Torres, quien renunció el 28 de febrero de 2021.

REPRESENTANTE	DISTRITO
Hon. Ángel R. Peña Ramírez	33
Hon. Ramón L. Cruz Burgos	34
Hon. Sol Y. Higgins Cuadrado	35
Hon. Carlos "Johnny" Méndez Núñez	36
Hon. Angel Bulerín Ramos	37
Hon. Wanda del Valle Correa	38
Hon. Roberto Rivera Ruiz de Porras	39
Hon. Ángel M. Matos García	40

Fuentes legales

Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. (Constitución de 1952). 25 de julio de 1952.

Leyes

Ley 1-2011. *Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011*, según enmendada. (*Ley 1-2011*). 31 de enero de 2011.

Jurisprudencia

Noriega v. Hernández Colón 135 DPR 406 (1994).

Reglamentación

Reglamento AT. Núm. 18-41. Reglamento para Cobrar, Custodiar, Remesar y Depositar los Fondos Recaudados. (*Reglamento AT. Núm. 18-41 de 1962*). [Autoridad de Tierras de Puerto Rico]. 20 de febrero de 1962.

Reglamento para la Administración de Documentos Públicos de la Rama Ejecutiva. (*Reglamento 4284 de 1990*). [Administración de Servicios Generales]. 19 de julio de 1990.

Reglamento para la Administración del Fondo de Mejoras Municipales bajo el Programa de Infraestructura Rural. (*Reglamento para la Administración del Fondo de Mejoras Municipales de 2024*). [Autoridad de Tierras de Puerto Rico]. 15 de abril de 2024.



MISIÓN

Fiscalizar las transacciones de la propiedad y de los fondos públicos, con independencia y objetividad, para determinar si se han realizado de acuerdo con la ley, y atender otros asuntos encomendados.

Promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo.



PRINCIPIOS PARA LOGRAR UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE EXCELENCIA

Dichos principios se incluyen en la Carta Circular OC-18-19 del 27 de abril de 2018 y este folleto.



QUERELLAS

Apóyenos en la fiscalización de la propiedad y de los fondos públicos.

 1-877-771-3133 | (787) 754-3030, ext. 2803 o 2805

 querellas@ocpr.gov.pr

Las querellas sobre el mal uso de la propiedad y de los fondos públicos pueden presentarse, de manera confidencial, personalmente, por correo o teléfono o mediante correo electrónico. Puede obtener más información en la página de Internet de la Oficina, sección Queréllese.

INFORMACIÓN DE CONTACTO

 105 Avenida Ponce de León Hato Rey, Puerto Rico

 PO Box 366069 San Juan, Puerto Rico 00936-6069

 (787) 754-3030  (787) 751-6768

 www.ocpr.gov.pr  ocpr@ocpr.gov.pr

SÍGANOS

Le invitamos a mantenerse informado a través de nuestra página de Internet y las redes sociales.